



**MARCO LEGAL
DE LA
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Mtro. David Arizmendi Parra



MARCO LEGAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115, fracción IV

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.





**CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO
DE
VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE**

Artículo 71, fracción I

I. Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica. **Recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal**, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decrete el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor.





TÍTULO QUINTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 104

Artículo 104. La Hacienda Municipal **se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decrete el Estado** sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.





CONCEPTO DE HACIENDA PÚBLICA

REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (GENERALES)

- Corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL

- Se formará por los bienes del dominio público municipal y por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, aportaciones voluntarias, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN 2020

Conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento; la forma en la que administran, aplican y supervisan para lograr sus fines.

DEFINICIÓN DE HACIENDA PÚBLICA (RAE)

- Conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a las distintas administraciones.



HACIENDA PÚBLICA

RECURSOS HUMANOS

Conjunto de los empleados o colaboradores de una organización, sector económico o de una economía completa.

RECURSOS MATERIALES

Son los bienes tangibles o concretos que disponen una empresa u organización con el fin de cumplir y lograr sus objetivos como: instalaciones, materia prima, equipos, herramientas, entre otros.

RECURSOS TECNOLÓGICOS

Pueden ser tangibles (como una computadora o impresora) o intangibles(sistema o aplicación virtual).

DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Son documentos escritos de la evidencia de haber realizado una transacción u operación, resultado de las actividades de Operación, Inversión y Financiamiento, que tienen el carácter de legalidad ante la empresa y terceros, por las firmas y responsabilidades que ellos involucran.





CONTABILIDAD PATRIMONIAL

A – P = Hacienda Pública /Patrimonio

ACTIVO

Un activo es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

PASIVO

Son las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.

PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)



ACTIVO

Principales cuentas de Activo:

- Efectivo y Equivalentes
- **Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes**
- Almacenes
- Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
- Bienes Muebles
- **Otros Activos no Circulantes**

Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

Cuentas por Cobrar Deudores
Diversos por Cobrar
Ingresos por Recuperar Deudores por
Anticipos de la Tesorería
Préstamos Otorgados



Principales cuentas de Pasivo:

- **Cuentas por Pagar a Corto Plazo**
- Documentos por Pagar a Corto Plazo
- Títulos y Valores a Corto Plazo
- Cuentas por Pagar a Largo Plazo
- Deuda Pública a Largo Plazo
- ADEFAS

Cuentas por Pagar a Corto Plazo

- Servicios Personales por Pagar
- Proveedores por Pagar
- Contratistas por Obras Públicas por Pagar
- Participaciones y Aportaciones por Pagar
- Transferencias Otorgadas por Pagar
- Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar
- Retenciones y Contribuciones por Pagar





Principales cuentas de Hacienda Pública / Patrimonio:

- Actualización de la Hacienda Pública/
Patrimonio
- Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
- Resultados de Ejercicios Anteriores
- Revalúos

- Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
Cambios en Políticas Contables
Cambios por Errores Contables





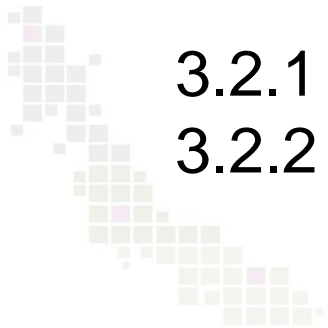
Ingresos – Egresos = Resultado

PASA A LA HACIENDA



3.2.1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)

3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores





**FUENTES DE
FINANCIAMIENTO**

**NO
ETIQUETADO**

ETIQUETADO





FUENTES DE FINANCIAMIENTO

NO ETIQUETADO

Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos

11 Recursos Fiscales

12 Financiamientos Internos

13 Financiamientos Externos

14 Ingresos Propios

15 Recursos Federales

16 Recursos Estatales

**17 Otros Recursos de Libre
Disposición**





NO ETIQUETADO

Impuestos

Cuotas y aportaciones de seguridad social

Contribuciones por mejoras

**RECURSOS
FISCALES**

Derechos

Productos

Aprovechamientos





EJEMPLOS DE IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

- Impuesto Sobre Espectáculos Públicos
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y concursos.

Impuesto sobre Juegos Permitidos

- Juegos de mesa

Impuestos Sobre el Patrimonio

- Impuesto Predial
- Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles





Derechos por Ocupación de Inmuebles de Dominio Público

- Mercados municipales
- Ocupación de espacios en vías públicas o áreas municipales
- Ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales
- Estacionamiento en la vía pública
- Servicios sanitarios

EJEMPLOS DE DERECHOS

Derechos por Prestación de Servicios

Derechos por Registro y Refrendo Anual de Toda Actividad Económica

- Licencia de funcionamiento
- Refrendos anuales

Derechos por Obras Materiales

- Alineamiento de predios
- Asignación de número oficial e inspección de predios
 - Licencias
 - Deslinde de predios





NO ETIQUETADO

**INGRESOS
PROPIOS**

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

**RECURSOS
FEDERALES**

Participaciones

Subsidio y Subvenciones Federales

Transferencias

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

**RECURSOS
ESTATALES**

Subsidio y Subvenciones Estatales

Transferencias





ETIQUETADO

Recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas o de la Entidad Federativa con un destino específico

25 Recursos Federales

26 Recursos Estatales

**27 Otros Recursos de
Transferencias Federales
Etiquetadas**





ETIQUETADO

Aportaciones

RECURSOS FEDERALES

Convenios

Subsidio y Subvenciones Federales





COMO MEJORAR LA RECAUDACIÓN

Implementar acciones para disminuir observaciones al registro de ingresos o establecer controles para evitar la omisión de ingresos en su contabilidad, evitando lo siguiente:

- No actualizar los valores catastrales.
- No realizar el procedimiento administrativo de ejecución en morosos.
- No actualizar los padrones de comercio y de venta de bebidas alcohólicas.
- No ingresar o registrar los cobros de acceso a baños públicos, parques, etc.



COMO MEJORAR LA RECAUDACIÓN

- No cobrar la totalidad del impuesto en espectáculos públicos.
- No tener controles sobre los eventos como ferias o carnavales.
- Desconocer la totalidad de los programas federales que pueden beneficiar al Ayuntamiento.
- No realizar convenios de coordinación con universidades o institutos tecnológicos, que les realicen investigaciones, estudios y evaluaciones.

A large, stylized green arrow pointing to the right, located on the left side of the slide.

TRANSFERENCIAS FEDERALES

Mtra. Claudia Pacheco Aranda



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XL. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las **aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal** previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, **los subsidios, convenios de reasignación** y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las **Transferencias federales etiquetadas** se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, **a más tardar el 15 de enero de cada año**, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las **Transferencias federales etiquetadas** que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, **deberán cubrir los pagos respectivos** a más tardar durante el **primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente**, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, **los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.**



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 17.-.....

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la **aprobación por autoridad competente de un acto administrativo**, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el **reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros** por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

CAPÍTULO V

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las **aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios,** condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:




LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;**
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;**
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán **exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social** conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y **en las zonas de atención prioritaria.**





LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

- agua potable,
- alcantarillado,
- drenaje y letrinas, urbanización,
- electrificación rural y de colonias pobres,
- infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda,
- mantenimiento de infraestructura

conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

- **2% de Desarrollo Institucional:** elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial.
- **3% Gastos Indirectos:** verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33





LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad:

- **cumplimiento de sus obligaciones financieras,**
- **pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales,**
- **modernización de los sistemas de recaudación locales,**
- **mantenimiento de infraestructura, y**
- **atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.**

DISCIPLINA FINANCIERA



Del Balance Presupuestario Sostenible y la
Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

L.C. Fabiola Librado Rivera



MARCO LEGAL

Esta ley retoma disposiciones contempladas en diversas reformas constitucionales leyes federales y normativa contable.

LGCG

- Regula el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras.

LCF

- Establece las reglas para la coordinación fiscal y la regulación de la distribución de recursos federales a transferirse a las entidades federativas municipios.

LFPRH

- Regula la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de ingresos y egresos públicos federales.

Otras leyes federales

- Regulan algún aspecto específico: Fondo Federal.



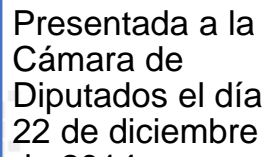
NORMATIVIDAD VIGENTE

No.	Documento	Fecha de Publicación
1	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	30/01/2018
2	Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	25/10/2016
3	Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios	25/10/2016
4	Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos	25/10/2016
5	Reglamento del Sistema de Alertas	31/03/2017
6	Oficio Circular para dar a conocer los Formatos para realizar trámites ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios	04/04/2017
7	Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios	25/04/2017
8	Decreto por el que se reforma el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios	30/06/2017
9	Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto	30/06/2017
10	ACUERDO por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los municipios	06/11/2017

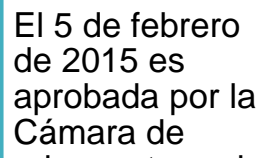


REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA

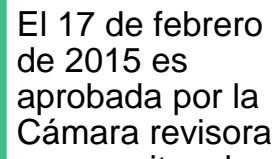
El objeto de ella fue establecer en el máximo orden jurídico nacional la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero, tanto en el ámbito Estatal como Municipal. El proceso legislativo de esta reforma fue el siguiente:



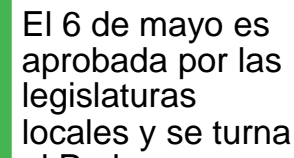
Presentada a la Cámara de Diputados el día 22 de diciembre de 2014



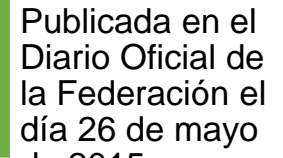
El 5 de febrero de 2015 es aprobada por la Cámara de origen y turnada a la Cámara de Senadores



El 17 de febrero de 2015 es aprobada por la Cámara revisora y se remita a las Legislaturas Locales



El 6 de mayo es aprobada por las legislaturas locales y se turna al Poder Ejecutivo

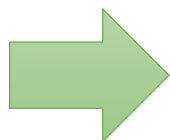


Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2015

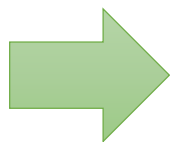


OBJETIVOS Y APLICACIÓN DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Esta Ley tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, que regirán a las entidades federativas y municipios para un manejo sostenible de las finanzas públicas.



Moderar el endeudamiento, fomentando la disciplina financiera a nivel estatal y municipal.



Reducir el costo de financiamiento para los gobiernos locales.





PRINCIPALES EJES

Reglas de Disciplina Financiera

- Promover el sano desarrollo de las finanzas públicas mediante principios de responsabilidad hacendaria y financiera.

Contratación de Deuda y Obligaciones

- Garantizar que se contrate con las mejores condiciones del mercado, límite de afectación de participaciones y que el destino sea inversión pública.

Sistema de Alertas

- Vinculado a los niveles de endeudamiento, de servicio de la deuda y de condiciones de liquidez.

Deuda Estatal Garantizada

- Bajar la tasa de interés de los créditos, a cambio de generar convenios de disciplina financiera

Registro Público Único

- Inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones.



PRINCIPIOS DE LA LDF

Ejercicio del gasto

- Eficiencia
- Eficacia
- Economía
- Racionalidad
- Austeridad

Correcto ejercicio de recursos

- Legalidad
- Honestidad

Transparencia

- Transparencia
- Control
- Rendición de cuentas





REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA





REGLAS DE BALANCE

El eje conductor de esta ley es alcanzar y conservar un manejo sustentable de las finanzas públicas.

Balance Presupuestario



Ingresos totales: Ingresos de Libre Disposición + Transferencias federales etiquetadas + Financiamiento Neto




Balance Presupuestario de recursos disponibles

Diferencia entre Ingresos de Libre Disposición + Financiamiento Neto \geq Gasto No etiquetado – Amortización.

Supuestos de Balance presupuestario sostenible

- Cuando el balance sea mayor o igual a cero, con base en momento devengado.
- Cuando el balance presupuestario de recursos disponibles es mayor o igual a cero.

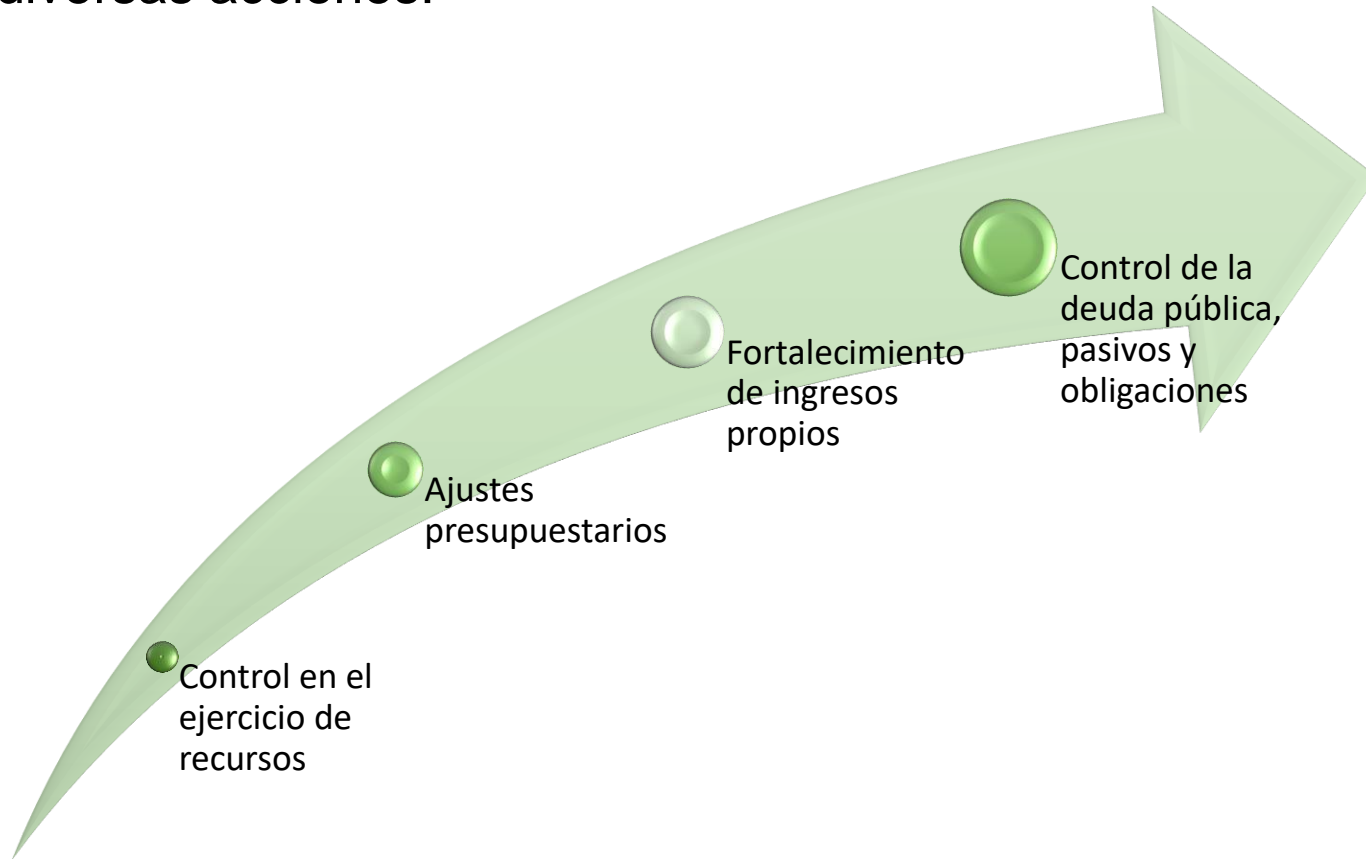


Del Balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de los municipios.

Arts. 18 al 21.



Para llegar a la sostenibilidad de las finanzas públicas, se deben tomar diversas acciones:



Toda ampliación del Gasto deberá Ser Autorizada por el Tesorero Municipal.

Art. 6 y 19.



SERVICIOS PERSONALES

Límite

La asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto

Art. 10

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos **no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.**

Lo anterior, exceptuando:

Pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las misma.



ADEFAS

Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2% de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa. Art. 12

No obstante, el artículo Séptimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera establece el siguiente decremento gradual en dicho porcentaje:

Año (Plazo)	Porcentaje
2017	5%
2018	4%
2019	3%
2020	2%

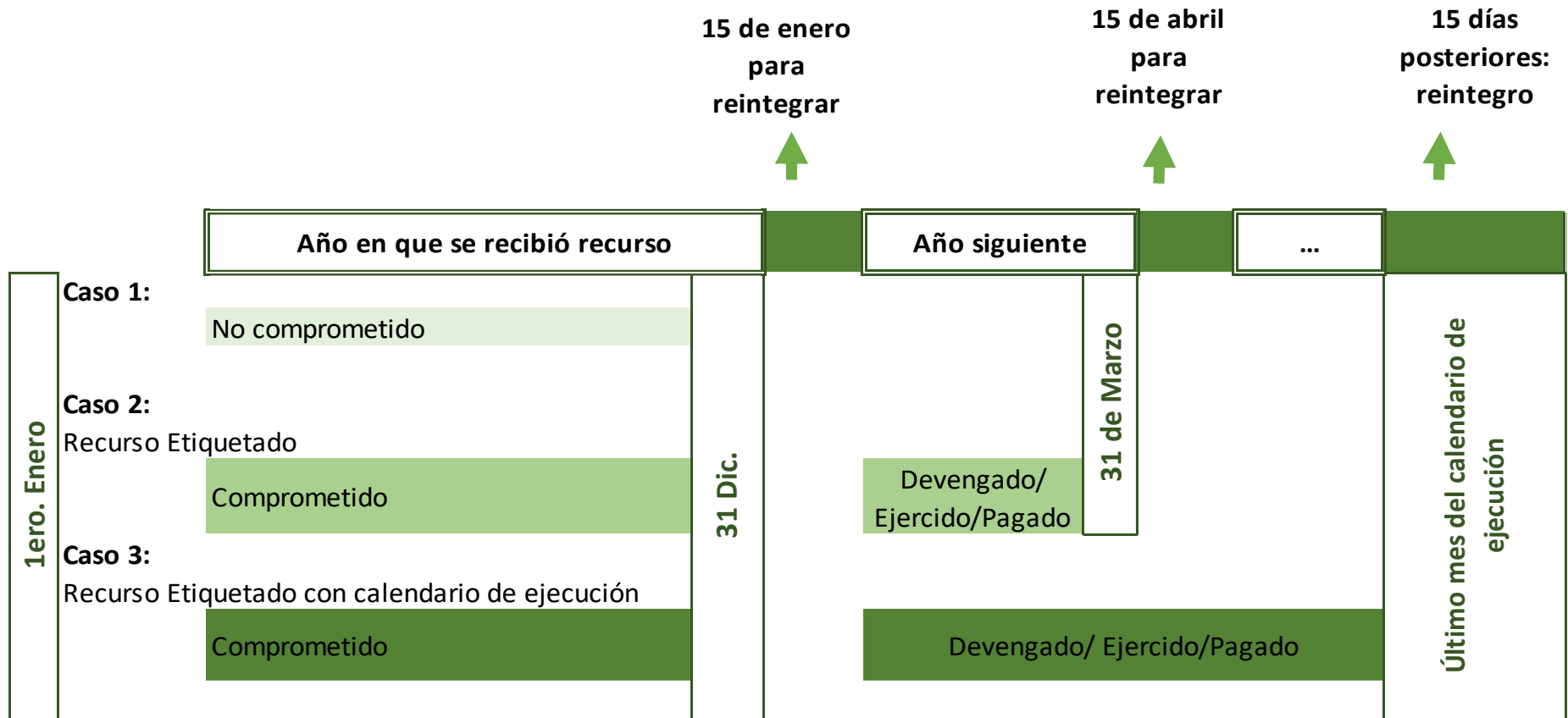
Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el **2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.**

Art. 20



REINTEGROS

El principio de anualidad determinado por el artículo 17 de la LDFEFM, establece lo siguientes supuestos:





CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES

Congreso Local: Se debe contar con autorización de 2/3 partes del Congreso, previo análisis de capacidad de pago y destino del recurso.

Destino de la Deuda: Tal destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública realizada.

Esquema APP: Toda contratación de Deuda Pública deberán estar destinadas a inversión pública productiva, refinanciamiento o reestructura.



La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

El monto autorizado de la Deuda Pública u obligación a incurrir.



Plazo máximo autorizado para el pago.



El destino de los recursos.



La fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda u obligación.



En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.




REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

El RPU entró en operación el 1° de noviembre de 2016, sustituyendo al antiguo Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

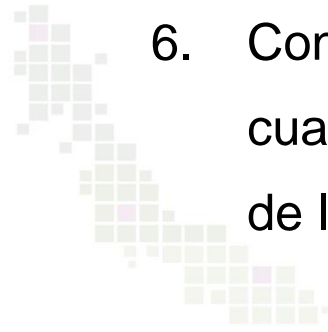
El Sistema del RPU, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Sistema del RPU, entró en operación el 31 de octubre de 2017.

Se utiliza tanto para la inscripción y la actualización de los registros de financiamientos y obligaciones, como para el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas.





FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A REPORTAR A RPU

1. Créditos.
 2. Emisiones bursátiles.
 3. Contratos de arrendamiento financiero.
 4. Operaciones de factoraje.
 5. Garantías Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año.
 6. Contratos de Asociaciones Público-Privadas (incluyendo PPS o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice).
- 



SISTEMA DE ALERTAS

La LDF tiene como uno de sus componentes fundamentales el Sistema de Alertas.

Se publica en la página oficial de Internet de la SHCP, actualizando su información sobre las entidades cada tres meses en los 60 días naturales posteriores al término del trimestre.

Indicadores

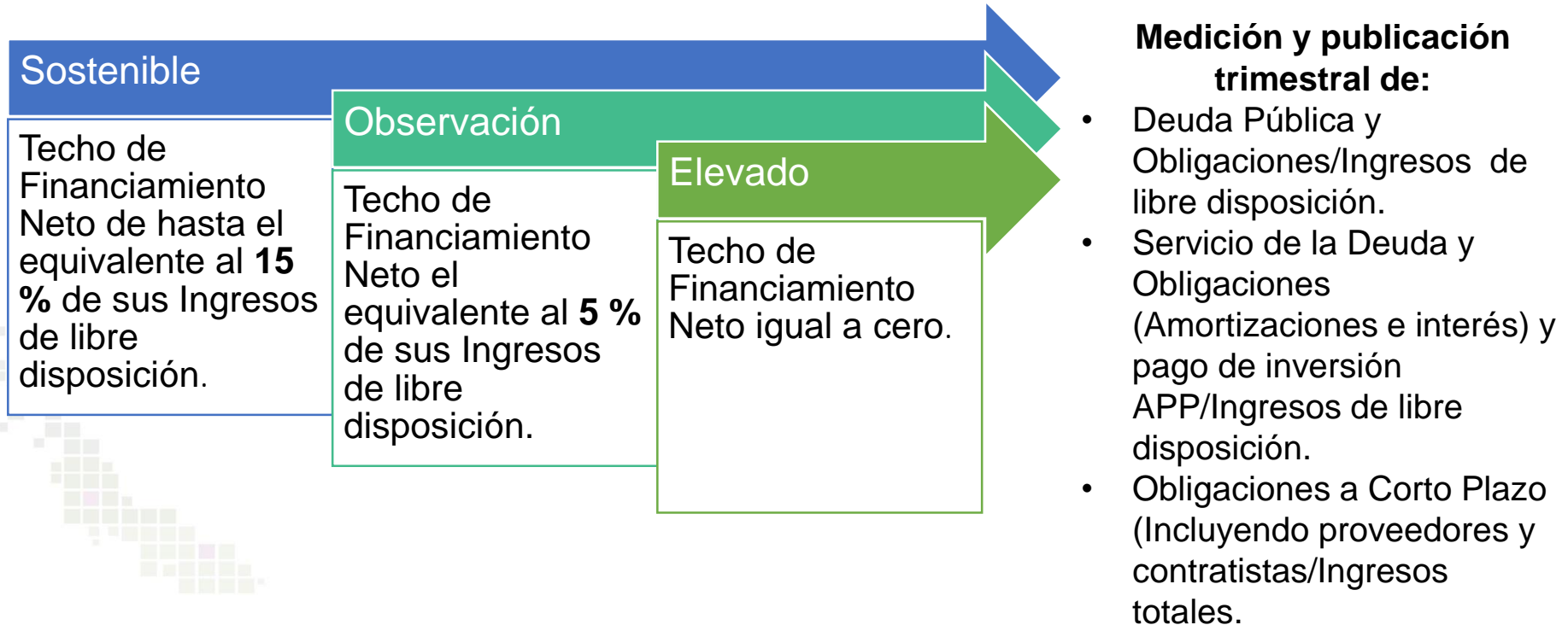
Deuda y Obligaciones sobre ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda.

Servicio de la Deuda y de las Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual esta vinculado con la capacidad de pago.

Obligaciones de Corto Plazo y proveedores y contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre ingresos total. Disponibilidad financiera.



Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles: Art.45 y 46





FORMATOS PARA CUMPLIMIENTO

F O R M A T O		PERIODI CIDAD	OBSERVACIONES
1.	Estado de Situación Financiera Detallado		<p>Comparativo trimestre actual contra cierre ejercicio anterior.</p> <p>Desagrega información entre el inicio del ejercicio y final del periodo que se informa.</p>
2.	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos		
3.	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos		
4.	Balance Presupuestario		
5.	Estado Analítico de Ingresos Detallado		
6a.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)		
6b.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)		
6c.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trimestral ▪ Anual en Cuenta Pública 	
6d.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)		
7a.	Proyecciones de Ingresos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anual ▪ Iniciativa Ley de Ingresos ▪ Proyecto Presupuest o de Egresos 	<p>Las proyecciones deben abarcar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidades Federativas cinco años ✓ Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes tres años ✓ Municipios con población menor a 200,000 habitantes un año adicional
7b.	Proyecciones de Egresos		
7c.	Resultados de Ingresos		
7d.	Resultados de Egresos		
8.	Informe sobre Estudios Actuariales		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Es para estados y municipios



SANCIONES

Servidores Públicos

- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Art.61
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Indemnización de carácter de crédito fiscal por daños y perjuicios. Art.62

Requisitos para que el ORFIS emita Opinión para el Registro de Financiamientos de los Municipios, ante la SHCP

N°	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	Artículo de LGCG	LINKS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	Publicación del inventario de los bienes y actualizar por lo menos cada seis meses	Artículo 27		
2	Publicar para consulta de la población en general las cuentas públicas	Artículo 55 y Numeral 4 del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas		
3	Estado de Situación Financiera	Artículos 48 y 51		
4	Estado de Actividades	Artículos 48 y 51		
5	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Artículos 48 y 51		
6	Estado de cambios en la Situación Financiera	Artículos 48 y 51		
7	Notas a los Estados Financieros	Artículos 48, 49 y 51		
8	Estado Analítico del Activo	Artículos 48 y 51		
9	Estado de Flujos de Efectivo	Artículos 48 y 51		
10	Estado Analítico de Ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;	Artículos 48 y 51		
11	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán la clasificación Administrativa (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa):	Artículos 48 y 51		
12	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán la clasificación Económica (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa):	Artículos 48 y 51		
13	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán la clasificación Por objeto del gasto (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa):	Artículos 48 y 51		

N°	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	Artículo de LGCG	LINKS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
14	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán la clasificación Funcional (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa):	Artículos 48 y 51		
15	Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos	Artículo 61, Fracción I		
16	Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos	Artículo 61, Fracción II		
17	Publicar la información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos	Artículo 62		
18	Publicar la Iniciativa de la Ley de Ingresos en términos del Artículo 63 de la LGCG.	Artículo 63		
19	Publicar el Proyecto del Presupuesto de Egresos en términos del Artículo 63 de la LGCG.	Artículo 63		
20	Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual	Artículo 66		
21	Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual	Artículo 66		
22	Estado de Situación Financiera Detallado - LDF	CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades		
23	Informe Analítico de la Deuda Pública y otros Pasivos - LDF			
24	Informe Analítico de Obligaciones diferentes de Financiamiento – LDF			
25	Balance Presupuestario – LDF			
26	Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF			



N°	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	Artículo de LGCG	LINKS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
27	6a) Edo. Analítico del Ejercicio del Ppto. De Egresos Detallado LDF (Clasif. por Objeto de Gasto)	Federativas y los Municipios.		
	6b) Edo. Analítico del Ejercicio del Ppto. De Egresos Detallado LDF (Clasificación Administrativa)			
	6c) Edo. Analítico del Ejercicio del Ppto. De Egresos Detallado LDF (Clasificación Funcional)			
	6d) Edo. Analítico del Ejercicio del Ppto. De Egresos Detallado LDF (Clasif. por Servicios Personales por Categoría)			
Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF				
28	7a) Proyecciones de Ingresos	CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.		
	7b) Proyecciones de Egresos			
	7c) Resultados de Ingresos			
	7d) Resultados de Egresos			
29	Informe sobre Estudios Actuariales LDF			
30	Publicar la Ley de Ingresos aprobada	Artículo 65		
31	Publicar el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado	Artículo 65		
32	Guía de cumplimiento de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios	ANEXO 3 de los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.		
33	Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por Ayudas y Subsidios (6/oct/2014)	Artículo 67		
34	Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con Recursos Federales por Orden de Gobierno	Artículo 68		



N°	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	Artículo de LGCG	LINKS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
35	Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las Cuentas Bancarias Productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos / periodicidad anual	Artículo 69		
36	Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	Artículo 76		
37	Publica los lineamientos de información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF		
38	Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales	Artículo 78		
39	Publicar la información a que se refiere la Normas para establecer la estructura de información del formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros	Artículo 81		
40	Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados a las Entidades Federativas (23/12/2015)	Artículo 79		
41	Publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.	Artículo 79		



¡Gracias!

